



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000363-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 000370-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, el Informe N° 000787-2024-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", señala: "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Oficina de Administración y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., suscribieron el Contrato N° 010-2024-BNP-GG-OA para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N° 2475716, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-BNP, por el monto de S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 07 de agosto del 2024 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno Parcial para la ejecución de la obra y el 08 de agosto del 2024 se suscribió el acta de Inicio de la ejecución de la obra;



Que, mediante Resolución de Administración N° 000217-2024-BNP-GG-OA de fecha 21 de octubre del 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2024-BNP-GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N° 2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a la suma de S/ 140,740.29 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y 29/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia acumulada de 2.464% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, del cuaderno de obra electrónico de la Licitación Pública N° 010-2024-BNP se observó la siguiente anotación:

Asiento N° 62
Fecha: 13/09/2024
Del: Residencia de Obra
Asunto: NECESIDAD ADICIONAL DE REESTRUCTURAR EL CANALIZADO DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI
Tipo de Asiento: ADICIONALES DE OBRA
Descripción:
NECESIDAD ADICIONAL DE REESTRUCTURAR EL CANALIZADO DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI
Mediante Número de asiento 39 del Residente de Obra ,de fecha 29/08/2024 CANALIZACIONES DACI Y COMUNICACIONES SEGUN CNE PERU ,Consulta Respecto al cableado de Detección de Alarmas Contra Incendio de 2x16mm , según Planos de Comunicaciones ,este ha considerado dentro de bandeja del sistema de comunicaciones, el cual ya tiene cable UTP para Datos, Voz y CCTV. El Código Nacional de Electricidad –Utilización Sección 370: SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO Y BOMBAS CONTRA INCENDIO indica expresamente que el Sistema DACI deb tener una Ruta Independiente, hecho que no ha considerado el proyecto. Asimismo, cabe destacar que las luces y estrobos son independientes a los sensores y llevan 2 cables de ida y retorno por lo que es un lazo NAC (Circuito de notificación de alarmas). Respecto al tema de las bandejas según Planos IC01, IC02 e IC03, donde se encuentran las luces con sonido estroboscópica las cuales no tienen una ruta identificada como el ramal SCL y NAC , hay incompatibilidad debido a la interferencia que indica la norma indicada. Se efectúa la consulta para conocimiento y fines. Mediante Carta N° 012-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISIÓN/CBP, del 07/09/2024 con referencia al INFORME N°005-2024-JJAV-EC/CPV concluye que la "empresa Constructora ,debe presentar su propuesta para poder cumplir con el CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD sección 370—102(3) y también implementar el plano

de detallado de ramales SCL y NAC del sistema de ALARMA CONTRA INCENDIOS de la INSTITUCIÓN." En tal sentido el contratista a través de la Residencia de Obra plantea la necesidad de reestructurar el canalizado del lazo SLC y NAC para el Sistema DACI (Sistema de Detección de Alarma contra incendio). La presente anotación está enmarcada en el Art. 205.2 del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la LCE

Asiento N° 74.
Fecha: 18/09/2024.
Del: Supervisor de Obra.
Asunto: NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL REESTRUCTURACION EL CANALIZADO DEL LAZO SCL Y NAC DEL SISTEMA DACI
Tipo de Asiento: ADICIONALES DE OBRA
Descripción:
NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA
En el asiento N°62 el Residente de obra indica sobre la NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA REESTRUCTURACION EL CANALIZADO DEL LAZO SCL Y NAC DEL SISTEMA DACY, Luego del análisis y evaluación del Especialista de comunicaciones de la supervisión se justifica la necesidad de una prestación adicional, la supervisión de acuerdo al Artículo N°205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), ítem 205.2 ... ratifica la anotación realizada y se adjunta y se presenta el Informe Técnico a la Entidad. Con CARTA N°0028-2024-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, Asunto: NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA REESTRUCTURACION EL CANALIZADO DEL LAZO SCL Y NAC DEL SISTEMA DACI, remite el informe técnico.



Asiento N° 100.

Fecha: 4/10/2024.

Del: Supervisor de Obra.

Asunto: CONTROL DE EJECUCION DE PARTIDAS, PRESENTACION DE VALORIZACION N° 02 SET, SUPERVISION 02 SET Y SOLICITUD DE CALENDARIO ACELERADO DE OBRA A CONTRATISTA

"Con CARTA N°012-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISION/CBP e INFORME N°005-2024-JJAV-EC/CBP, Asunto ALCANZAR PROPUESTA REFERENTE A LA CONSULTA SOBRE COMUNICACIONES DACI Y SEGÚN CNE PERU, del análisis del INFORME N°002-2024-JLCR-BNP, donde el Ing José Cortijo Rojas, CONCLUYE, que el contratista deberá realizar la propuesta de las modificaciones necesarias en el diseño para asegurar el cumplimiento del Código Nacional de Electricidad, por lo tanto se ratifica esta necesidad para el cumplimiento de las metas del proyecto."

Asiento N° 102

Fecha: 09/10/2024

Del: Residente de Obra

Asunto:**PRESENTACION DE VALORIZACION N° 02 SET Y SOLICITUD DE CALENDARIO ACELERADO DE OBRA A CONTRATISTA**

Mediante Asiento 102 del Residente de Obra, responde al Asiento N° 100 de la Supervisión de Obra donde ratifica la necesidad de implementar la necesidad de la canalización del Sistema DACI, con el siguiente tenor:

3.- Según " Con CARTA N°012-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISION/CBP e INFORME N°005-2024-JJAVEC/CBP, Asunto ALCANZAR PROPUESTA REFERENTE A LA CONSULTA SOBRE COMUNICACIONES DACI Y SEGÚN CNE PERU, del análisis del INFORME N°002-2024-JLCR-BNP, donde el Ing José Cortijo Rojas, CONCLUYE, que el contratista deberá realizar la propuesta de las modificaciones necesarias en el diseño para asegurar el cumplimiento del Código Nacional de Electricidad, por lo tanto se ratifica esta necesidad para el cumplimiento de las metas del proyecto.", ésta Residencia de obra viene elaborando el Expediente Adicional de Obra N° 02 sobre el Sistema DACI.

Asiento N° 158

Fecha: 12/11/2024

Del: Supervisor

Asunto: Adicionales de Obra

NECESIDAD PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA CANALIZADO TRONCAL PRINCIPAL DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI EN EL PRIMER PISO Y MONTANTES DEL PRIMER AL QUINTO PISO. En virtud al Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). La supervisión siguiendo los procedimientos que indica el RLCE en el ítem 205.2 se hace la ratificación de la necesidad con fecha 18 de setiembre de 2024, teniendo el contratista de acuerdo al ítem 205.4, del Artículo 205 del RLCE, 15 días para la presentación del expediente de la prestación adicional por el CANALIZADO TRONCAL PRINCIPAL DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI EN EL PRIMER PISO Y MONTANTES DEL PRIMER AL QUINTO PISO, el cual fue presentado por el Contratista fuera de plazo el 17-10-2024 y de la misma forma fue evaluado por el especialista de Comunicaciones de la Supervisión, no siendo aprobado por deficiencias en el plano y partidas con informe N° 022-2024-JJAV-EC/CBP y comunicado al contratista el 21 de octubre con CARTA N°055-2024-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, el contratista presenta subsanación con carta N° 59-2024-LICSA, el informe LICSA 11-10.24 RES, con fecha 24-10-2024, elevando el expediente técnico a la Entidad, en fecha 30/10/2024, con carta N° 0064-2024 REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, el cual fue devuelto con observación por plazo vencido con carta N° 001006-2024-BNP GG-OA, de fecha 31/10/2024, Por lo tanto, siendo una necesidad esta prestación adicional para el cumplimiento de las metas en la especialidad de COMUNICACIONES y ratificado por la ENTIDAD con la CARTA N°00848-2024-BNP-GG-OA, adjuntando el INFORME N° 002-2024-JLCP-BNP. Se SOLICITA al Contratista presentar el Adicional de Obra del CANALIZADO TRONCAL PRINCIPAL DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI EN EL PRIMER PISO Y MONTANTES DEL PRIMER AL QUINTO PISO, en el plazo que indica el punto 205.4 del Artículo 205 del RLCE, considerando la fecha de la presente anotación, bajo responsabilidad del Contratista.

Que, mediante Carta N° 067-2024-LICSA de fecha 18 de noviembre del 2024 subsanada con Carta N° 069-2024-LICSA de fecha 21 de noviembre del 2024, la empresa Luis Ibañez Cuadra S.A., solicita la aprobación del Adicional N° 02, por un monto ascendente a



S/. 12,821.79 (Doce Mil Ochocientos Veintiún con 79/100 Soles), en el marco de la ejecución del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Contratación de la ejecución de la obra del proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716;

Que, a través del Carta N° 0076-2024-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP de fecha 25 de octubre del 2024 que acompaña el Informe N° 049-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISION/ CBP de fecha 25 de noviembre del 2024, el Jefe de supervisión de la obra emite opinión respecto de la solicitud del adicional formulado por la empresa Luis Ibáñez Cuadra S.A, respecto del adicional de obra N° 02, informando lo siguiente:

“Objetivo de la prestación adicional N° 02

El objetivo del presente Proyecto de prestación adicional de obra N° 02, es sustentar el origen de cada una de las partidas que lo conforman, las cuales surgieron como omisiones del expediente técnico original, al Código Nacional de Electricidad.

Durante el proceso de ejecución de la obra, el contratista ha formulado vía Cuaderno de obra, consultas y observaciones a varias partidas del proyecto, así como a los planos propios del expediente, debido a incompatibilidades entre ellas.

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en el contrato de implementar el Sistema de alarma contra incendios que cumpla como un sistema preventivo de protección al personal y la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú.

En conclusión, encontramos que la elaboración y aprobación del expediente es necesario y contara con las siguientes partidas:

- *Tubería EMT Conduit y soporte en el primer piso, para canalizado independiente.*
- *En los montantes que comunican con todos los pisos del edificio de la Biblioteca Nacional del Perú, se implementará con cajas de fierro galvanizado, que contendrán los módulos aisladores.*
- *En los montantes que comunican con todos los pisos del edificio de la Biblioteca Nacional del Perú, se implementará con cajas de fierro galvanizado, que contendrán los módulos aisladores.*
- *Partidas cuya ejecución resultan indispensables y necesarias para dar cumplimiento a la mera prevista de la obra principal”*

“Sustento técnico de la prestación adicional N° 02

Causas que propician la prestación adicional N° 02

Las causas que propiciaron el presente adicional se originan por las deficiencias y omisiones en el expediente técnico, se origina al constatar que el cableado se ha considerado dentro de la bandeja de comunicaciones, que contiene cableado de data voz y video lo cual contradice al Código Nacional de Electricidad (año 2006), el cual dice que debe ser canalizado independientemente sección 370-102(3).

Soluciones propuestas

Se propone el canalizado troncal del sistema contra incendios por una tubería principal EMT de 1 ½, desde el panel principal ubicado en el cuarto de vigilancia del primer piso, el cual hace un recorrido por los tres sectores, llegando a todos los pisos por cuatro montantes, en las montantes se usara la el entubado existente del proyecto, siendo el objetivo principal implementar la partida contra incendios del proyecto principal con el cumplimiento del código nacional de electricidad.

Para lo cual la contratista elaboro un expediente para independizar el canalizado DACI y ya no en la bandeja de comunicaciones como estaba inicialmente propuesto, para cual utilizara la tubería de 1 ½, debidamente justificado por su especialista”.

“Análisis del presupuesto del Adicional N° 02

En la parte presupuestal se tiene cuatro partidas, dos partidas nuevas y dos partidas del proyecto tal como se describe a continuación:

01.01.01 Tubería EMT Conduit de 1 ½, esta sería una nueva partida, pactada de acuerdo a art 205.5 de acuerdo al Reglamento del LCE.



01.01.02 Soporte para tubería EMT de 1 ½, esta sería una partida nueva, pactada de acuerdo a art 205.5 de acuerdo al reglamento del LCE con precios unitarios nuevos y los precios unitarios de anclaje, atornillado para concreto, arandela plana de 3/8" varilla roscada de 3/8" galvanizadas, 1m estos corresponden a precios unitarios del proyecto
01.01.03. Caja de pase de F°G° de 200*200*100mm, esta partida corresponde a partida del proyecto
01.01.04. Caja de pase de F°G° de 150*150*75mm, esta partida corresponde a partida del proyecto"

IX CONCLUSIONES:

Del análisis realizado con las documentaciones presentadas, esta supervisión concluye:

- El Presupuesto Adicional N° 02, es por el canalizado independiente del sistema contra incendios, todo esto en cumplimiento del CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD sección 370-102(3) y ratificado por la ENTIDAD con la CARTA N°00848-2024-BNP-GG-0A.
- Revisando el expediente del adicional de obra Nro 02 denominado: "CANALIZADO TRONCAL PRINCIPAL DEL LAZO SLC Y NAC DEL SISTEMA DACI EN EL PRIMER PISO Y MONTANTES DEL 1ER AL 5TO PISO", todo esto en cumplimiento del CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD sección 370-102(3), se constató que está conforme de acuerdo a lo estipulado en el RLCE.
- El Presupuesto del Expediente de la Prestación del adicional de Obra N° 02, que asciende a la suma de **S/. 12,821.79 (doce mil ochocientos veintiún con 79/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato vigente, de **0.22 %**.
- El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional N° 2 es de **0.22 %**, respecto al monto del contrato vigente, inferior al 15 % del monto del contrato vigente lo que permite a la entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de estos trabajos.
- Así mismo se identificaron los riesgos siguientes que hacen necesario la ejecución del adicional indicado: el no cumplimiento de la norma del CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD sección 370-102(3) para la independización del canalizado del sistema contra incendio; la dificultad para realizar el mantenimiento del cableado del SISTEMA DACI; es necesario el planteamiento del canalizado con tubería CONDUIT para la protección mecánica del cableado y no sufra deterioro por agentes externos.
- Luego de haber analizado el expediente de adicional N° 02, de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado Art. 205, se aprueba el presente Expediente de Adicional de Obra Nro 02, presentado por la Contratista.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones



adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...);”

Que, de acuerdo al Informe N° 000363-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 28 de noviembre del 2024 y al Informe N° 000370-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 04 de diciembre del 2024, ambos emitidos por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, concluyeron que la solicitud del adicional de obra N° 02 del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja” con CUI N°2475716, es procedente;



Que, mediante Informe N° 000787-2024-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, sustenta técnicamente la viabilidad de lo propuesto en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 30225, su Reglamento y demás normas aplicables, concluyendo que existe la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 02 al contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA, indicando además que se cumple con el requisito de la certificación del crédito presupuestario por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 001748-2024-BNP-GG-OPP, por la cual aprobó la ampliación de Crédito Presupuestario N° 0208;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal b), del numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 000180-2023- BNP de fecha 29 de diciembre 2023, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración tiene, entre otras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en los casos en que sus montos no excedan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N° 2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a S/.12,821.79 (Doce Mil Ochocientos Veintiún con 79/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, incluido Impuesto General a las Ventas; con una incidencia acumulada de 0.22% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones notifique la presente Resolución a la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A, a fin de que incremente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, y a la Supervisión de Obra, Consorcio Biblioteca Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

